



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 285

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ACUERDA:

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de las Comisiones Permanentes Unidas de Niñez, Adolescencia y Juventudes; y de democracia y Participación Ciudadana emite la convocatoria para el Tercer Congreso de las Juventudes, mismas que se adjunta mediante Anexo 1.

SEGUNDO. Emite el Reglamento del Congreso de las Juventudes, mismos que se adjunta mediante anexo 2.

TERCERO. Emite la Guía de Apoyo para el Congreso de las Juventudes, mismo que se adjunta mediante Anexo 3.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo, la Convocatoria, el Reglamento del congreso de las Juventudes y la Guía de Apoyo para el Congreso de las Juventudes en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. La Convocatoria a la que se refiere el presente Acuerdo, deberá ser publicada en dos medios de circulación Estatal.

CUARTO. La Secretaría de Servicios Parlamentarios, deberá realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. La Secretaría de Servicios Administrativos, deberá de realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

SEXTO. El Tercer Congreso de las Juventudes se realizará el día diez de septiembre de dos mil veinticinco, en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

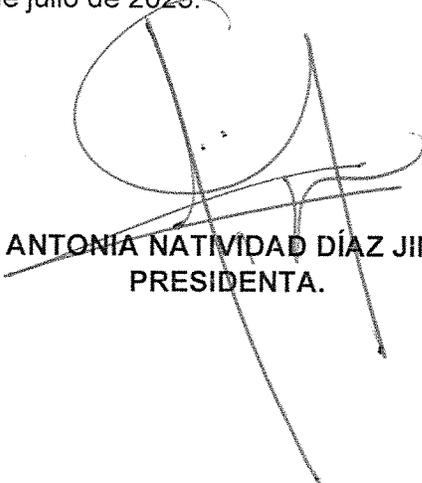


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 285

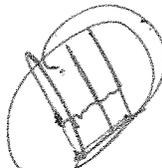
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de julio de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELEN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES; Y DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CONVOCAN A INTEGRAR EL:

TERCER CONGRESO DE LAS JUVENTUDES

Bajo las siguientes Bases:

PRIMERA. - Participantes.

Podrán participar las personas jóvenes cuya edad este comprendida entre los 15 y 29 años de edad cumplidos, que representarán a las 25 Diputaciones por el principio de mayoría relativa (XXV Distritos Electorales Locales) y 17 Diputaciones por representación proporcional y que acrediten lo establecido por el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

No podrán participar en esta convocatoria:

1. Familiares por afinidad y consanguinidad hasta el tercer grado y por parentesco por consanguinidad de las y los Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Oaxaca.
2. Personal adscrito al Congreso del Estado de Oaxaca.
3. Las y los Servidores Públicos de cualquier Órgano de Gobierno (entidades y dependencias de la administración pública estatal, órganos desconcentrados y autónomos, el Poder Legislativo, Poder Judicial y los municipios de nuestra entidad), que se desempeñen en mandos superiores.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA. - Documentación.

1. Formato de registro emitido por las Comisiones Permanentes de Niñez, Adolescencia y Juventudes; y de Democracia y Participación Ciudadana, el cual podrán encontrar en el enlace disponible en el plazo de registro (anexo 1).
2. CURP
3. Copia de Comprobante de domicilio.
4. En caso de ser menor de edad, presentar la autorización por escrito del padre/madre o tutor.
5. Presentar una propuesta de iniciativa de ley, Decreto o Acuerdo, encaminada a generar bienestar en las juventudes oaxaqueñas y su entorno, y que generen un cambio positivo en las leyes que rigen al Estado de Oaxaca, en la que se tomarán en cuenta los siguientes rubros: requisitos formales y de fondo: las propuestas deberán cumplir con todos los requisitos de los anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que se publicarán junto con la convocatoria en la página oficial del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.
6. Enviar un video con formato libre desde dispositivo móvil con una duración de hasta 3 minutos, con una presentación general del participante en el que incluya: nombre, edad, domicilio (si es el caso, indicar el Distrito Electoral Local que deseen representar), ocupación, así como la exposición del tema seleccionado de su propuesta de iniciativa de ley, Decreto o Acuerdo enfocado en los derechos humanos y las problemáticas sociales que afrontan las juventudes oaxaqueñas, (anexo 2).
7. En caso de ser mayor de 18 años de edad, el participante además deberá presentar:
 - a) INE.
 - b) Formato en el que declare bajo protesta de decir verdad no ser deudor alimentario o haber ejercido violencia de género. (anexo 5)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TERCERA. – Registro, plazo y recepción de la documentación de los participantes.

Para que las Comisiones Permanentes Unidas de Niñez, Adolescencia y Juventudes y de Democracia y Participación Ciudadana procedan a la valoración de las propuestas, es necesario que se realice la carga electrónica de todos los documentos solicitados y que se cumplan con los requisitos y documentación de las bases PRIMERA y SEGUNDA.

Para el registro, plazo y recepción de las propuestas, así como la documentación de las personas participantes se sujetará a lo siguiente:

- a) Plazo de registro: inicia el jueves 24 de julio a las 10:00 horas y cierra el viernes 8 de agosto del 2025 a las 23:59 horas.
- b) El Registro podrá ser presencial en las oficinas de la Presidencia de la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes, ubicada en el nivel 2, del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente #1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280, o electrónico al correo jimena.arroyo@congresoootaxaca.gob.mx, dentro del plazo indicado; con acuse de recibo. (Los documentos solicitados deberán ser en formato de archivo PDF y el video en formato libre).
- c) Para mayores informes las y los interesados podrán acudir a la Oficina de la Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes o a la oficina de la Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, ubicadas en el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de lunes a viernes en el horario de atención al público o comunicarse al número de teléfono 502 02 00 EXT. 8427 (de 10:00 a 15:00 horas).

CUARTA. – Selección, publicación y notificación a los participantes.

Se seleccionarán 42 personas jóvenes bajo los principios de equidad y paridad de género, igualdad y no discriminación, para lo cual, se tratará de asegurar la participación de las personas pertenecientes a comunidades indígenas o afroamericanas, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual, quienes representarán a los 42



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Diputados y Diputadas de Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

1. Las Comisiones Permanentes Unidas de Niñez, Adolescencia y Juventudes y de Democracia y Participación Ciudadana, serán las encargadas de revisar cada uno de los documentos y videos que integrarán el expediente de las y los participantes con la finalidad de verificar que se cumplan los requisitos y documentos de registro, así como el contenido, requisitos de forma y fondo de las propuestas.
2. El jueves 29 de agosto de 2025 a partir de las 13:00 horas, se publicarán los nombres de las y los aspirantes seleccionados en la página oficial del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.
3. Las y los aspirantes serán notificados personalmente vía telefónica o correo electrónico para indicarles a detalle los datos de la dinámica del "Tercer Congreso de las Juventudes del Estado de Oaxaca".

QUINTA. – Dinámica del Tercer Congreso de las Juventudes del Estado de Oaxaca.

1. El martes 09 de septiembre de 2025, a las 09:00 horas se convocarán a las y los aspirantes seleccionados a un taller de capacitación **en materia de democracia y derecho parlamentario** impartido por las Comisiones Permanentes Unidas convocantes y el Instituto "Flores Magón", el cual se realizará de manera híbrida (virtual y presencial al mismo tiempo), en la Sala Audiovisual del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

A continuación, se explicarán los ejes temáticos del taller:

- a) La democracia en México.
- b) El funcionamiento de la Cámara de Diputados.
- c) Derecho parlamentario.
- d) La oratoria legislativa.
- e) Un día de Sesión del Pleno del Congreso.
- f) Recorrido por las instalaciones en compañía del cronista del Honorable Congreso del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2. La toma de protesta e instalación del Congreso se llevará a cabo el 10 de septiembre de 2025 a las 10:00 horas en el Recinto Legislativo.

Acto seguido, se procederá a la elección de la Mesa Directiva mediante votación libre y secreta a cargo de los Legisladores Juveniles. Al finalizar, se procederá a dar inicio a la Sesión Plenaria del “Tercer Congreso de las Juventudes”, en la que todos tendrán derecho de subir al estrado y posicionar ante el público su propuesta de iniciativa de ley, Decreto o Acuerdo por un tiempo máximo de 3 minutos.

3. Al finalizar la Sesión Plenaria del “Tercer Congreso de las Juventudes”, las y los Diputados de las Comisiones Permanentes Unidas de Niñez, Adolescencia y Juventudes y de Democracia y Participación Ciudadana harán entrega de la Constancia de participación a las juventudes, en la cual se les acreditará como Diputada o Diputado Juvenil del “Tercer Congreso de las Juventudes”.

SEXTA. - Acompañamiento de las propuestas de iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo de las Juventudes.

Las Iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo presentados por las y los diputados juveniles con motivo del Congreso de las Juventudes, podrán ser recibidas y acompañadas por las Comisiones Permanentes Unidas de Niñez, Adolescencia y Juventudes, y de Democracia y Participación Ciudadana para ser presentadas de manera conjunta y se remitirán por oficio a la Presidencia de la Mesa Directiva mediante sesión de pleno de la legislatura del Congreso y las turne a las Comisiones correspondientes para su estudio y dictaminación correspondiente.

SÉPTIMA. – Consideraciones generales.

1. La participación en la convocatoria implica la aceptación de la o el aspirante a las bases establecidas.
2. Las decisiones que adopten las Comisiones Permanentes Unidas de Niñez, Adolescencia y Juventudes, y de Democracia y Participación Ciudadana con motivo de la presente Convocatoria, serán definitivas e inapelables.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3. Los documentos y los datos proporcionados en virtud de la presente convocatoria se utilizarán únicamente para los fines solicitados.
4. De conformidad con el artículo 2o. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca toda información es pública, salvo en las excepciones previstas en los artículos 3o., fracción VIII, 5o. y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, y se publicará en dos diarios de circulación estatal.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Administrativos, la Secretaría de Servicios Parlamentarios y todas las áreas administrativas de este Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones otorguen los recursos necesarios y realicen las acciones necesarias para facilitar el desarrollo del Tercer Congreso de la Juventudes.

TERCERO. Publíquese la presente convocatoria y sus anexos en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que surta todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Por las razones expuestas en el considerando TERCERO del Dictamen de origen, el Tercer Congreso de las Juventudes se realizará el día 10 de septiembre de 2025.

AVISO DE PRIVACIDAD. - Las Comisiones Permanentes Unidas de Niñez, Adolescencia y Juventudes y de Democracia y Participación Ciudadana del H. Congreso del Estado de Oaxaca, es la responsable del tratamiento de los datos personales solicitados, con motivo del 3er. Congreso de las Juventudes, que se llevará a cabo el día 10 de septiembre del año en curso, en las instalaciones que ocupa la sede del Poder Legislativo Local. Los datos personales proporcionados serán utilizados exclusivamente para integrar el registro de participantes, expedir constancias, dar seguimiento a actividades relacionadas con el evento, fines estadísticos y de difusión, así como generar directorio de contacto para estas Comisiones Permanentes. No se realizarán transferencias adicionales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundadas y motivadas. Asimismo, se aplicarán medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas para proteger la información. Podrá ejercer su derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y de Portabilidad (ARCOP), a través de la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, ubicada en Calle 14 Oriente Número 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248, Edificio Administrativo 3er. Nivel, o bien, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o a través del correo electrónico unidadtransparencia@congresoootaxaca.gob.mx. Adicionalmente, puede consultar el aviso de privacidad integral de este sujeto obligado en el enlace de acceso siguiente: https://www.congresoootaxaca.gob.mx/docs66.congresoootaxaca.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad/AVISO_DE_PRIVACIDAD_INTEGRAL.pdf



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LAS JUVENTUDES DE OAXACA

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza y finalidad, el Congreso de las Juventudes de Oaxaca es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter consultivo y propositivo, instituido para promover el ejercicio de los derechos políticos y sociales de la juventud oaxaqueña, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás normativa aplicable. Su objeto es fomentar el debate plural, la reflexión crítica y la formulación de iniciativas, puntos de acuerdo y proposiciones, que incidan en las políticas públicas locales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación, el presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización, estructura, funcionamiento y procedimientos del Congreso de las Juventudes de Oaxaca, garantizando su operatividad conforme a los principios de legalidad, transparencia, inclusión y representatividad. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia obligatoria para los participantes, organizadores y autoridades vinculadas al evento.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se considerarán personas jóvenes a aquellas cuyas edades se encuentren comprendidas entre los quince y veintinueve años, dicha categorización será acreditada mediante documentación oficial válida y tendrá efectos únicamente para la participación en las actividades propias del Congreso.

Capítulo II: Organización del Congreso

Artículo 4. El 13 de septiembre del año del que se trate, a las diez horas, presentes en el Recinto Legislativo, las Diputadas y los Diputados juveniles acreditados, procederán a instalar formalmente el Congreso de las Juventudes.

Artículo 5. El Congreso de las Juventudes de Oaxaca se celebrará con carácter anual, teniendo como fecha oficial el trece de septiembre de cada año, en conmemoración del Día de las Juventudes Oaxaqueñas. Esta fecha se observará como invariable, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas por el Comité Organizador y autorizadas por la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 6. El Congreso estará integrado por un representante juvenil por cada uno de los XXV Distritos Electorales Locales, elegidos mediante los mecanismos establecidos en la convocatoria correspondiente y Diecisiete representantes por principio de representación proporcional, designados con criterios de pluralidad, equidad y paridad de género.

La selección de los participantes estará a cargo del Honorable Congreso del Estado, a través de una convocatoria pública, abierta y transparente.

Artículo 7. La convocatoria emitida por el Honorable Congreso del Estado deberá contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Requisitos de participación: edad, documentación comprobatoria.
- b) Criterios de selección: metodología de selección.
- c) Cronograma del proceso: fechas de registro, publicación de resultados y celebración del Congreso.

Capítulo III: Funciones y Atribuciones

Artículo 8. EL Congreso de las Juventudes de Oaxaca tendrá las siguientes funciones sustantivas:

- a) Debatir y formular iniciativas de ley, puntos de acuerdo y proposiciones, en el marco jurídico estatal en materias de interés para las juventudes.
- b) Recomendaciones no vinculantes dirigidas a dependencias estatales y municipales; propuestas de política pública con enfoque dirigido hacia las juventudes.
- c) Fomentar la participación activa de las juventudes en los procesos legislativos y de toma de decisiones.

Artículo 9. Las propuestas e iniciativas generadas serán presentadas al Congreso del Estado para su análisis y posible incorporación en la agenda legislativa, Podrán ser adoptadas por alguna fracción parlamentaria; y recibirán el trámite ordinario previsto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 10. Todo lo relativo a la elección de la Mesa Directiva, así como la conducción, desarrollo y orden de los debates, se regirá de forma supletoria en lo dispuesto por el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV: Derechos y Obligaciones de las y los Participantes

Artículo 11. Las y los participantes del Congreso tienen derecho a:

- a) Expresar libremente sus ideas y opiniones.
- b) Participar activamente en las sesiones y actividades programadas.
- c) Recibir información y materiales necesarios para su desempeño.
- d) Acceder a condiciones de participación libres de discriminación.

Artículo 12. Las y los participantes tienen la obligación de:

- a) Respetar las normas establecidas en este reglamento y en el reglamento interior del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca en cuanto a la elección de la mesa directiva.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones y actividades.
- c) Contribuir al desarrollo ordenado y constructivo de los debates.
- d) Mantener un comportamiento que garantice el desarrollo ordenado de los debates, uso racional del tiempo de palabra.

Capítulo V: De las iniciativas y seguimiento

Artículo 13. Las iniciativas presentadas durante el Congreso de las Juventudes deberán presentarse por escrito de manera clara y estructurada, con los siguientes elementos indispensables:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar y Fecha, y;
- X. Nombre y rúbrica del iniciador.

Artículo 14. Punto de Acuerdo, es el instrumento parlamentario por medio del cual las y los Diputados juveniles ponen a consideración del Pleno, situaciones de relevancia social, política, económica o cultural en el que se vean inmersos los intereses de las juventudes.

Artículo 15. Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán presentarse a través de un escrito fundado, con una propuesta clara de resolutive y firmada por el o la promovente;
- II. Las y los diputados Juveniles podrán exponer en el Pleno, los fundamentos de los puntos de acuerdo presentados.

Artículo 16. Una vez concluido el Congreso de las Juventudes, la Presidencia de la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes, remitirá por oficio a la Secretaría de Servicios Parlamentarios todas las iniciativas y puntos de acuerdo presentadas por los Diputados Juveniles, para que sean remitidas a la Presidencia de la Mesa Directiva y en sesión del Pleno de la Legislatura sean turnadas a las Comisiones correspondientes, para su estudio y dictaminación o trámite correspondiente.

Artículo 17. El Congreso del Estado podrá considerar aquellas propuestas viables como iniciativas ciudadanas juveniles, incorporándolas a la agenda legislativa ordinaria, conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Capítulo VI: Disposiciones Finales

Artículo 18. Cualquier situación no prevista en este reglamento será resuelta por las Comisiones Unidas de Niñez, Adolescencia y Juventudes y de Democracia y Participación Ciudadana actuando de forma colegiada.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

para el **GUÍA DE APOYO**
CONGRESO DE LAS
juventudes

Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano
de Oaxaca

COMISIONES
PERMANENTES DE:

- Democracia y participación ciudadana
- Niñez, adolescencia y juventudes

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| PRESENTACIÓN..... | 2 |
| PROCESO LEGISLATIVO..... | 4 |
| INICIATIVA..... | 6 |
| PROPOSICIONES | 8 |
| ESTRUCTURA DEL PROYECTO LEGISLATIVO..... | 10 |
| ARTÍCULOS..... | 14 |
| ARTÍCULOS TRANSITORIOS..... | 15 |
| CONCLUSIONES..... | 16 |



PRESENTACIÓN

El Poder Legislativo del Estado de Oaxaca reside en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se consagra como un espacio de pluralidad democrática donde convergen las voces, ideales y proyectos de las diversas fuerzas políticas de nuestra entidad. Su labor fundamental es debatir, analizar y aprobar las leyes que rigen nuestro marco jurídico, garantizando justicia, inclusión y bienestar para todas y todos. A su vez el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es la casa de las ideas que transforman nuestro presente y construyen el futuro. Aquí, las voces de todas las culturas, pensamientos y cosmovisiones de las regiones, pueblos y comunidades indígenas y afroamericano, se unen para crear leyes más justas, inclusivas e innovadoras.

Conscientes de la relevancia de esta tarea, se crea el espacio denominado el Congreso de las Juventudes, donde son las infancias, adolescencias y juventudes oaxaqueñas quienes tomarán la batuta para seguir en el camino del desarrollo sostenible y en la post agenda del desarrollo, por lo que es prioritario que se involucren en el quehacer legislativo.

Por lo anterior se crea este manual, el cual busca ser una herramienta práctica para la elaboración, redacción y mejora de iniciativas de ley, proposiciones con puntos de acuerdo y disposiciones normativas.

Está diseñado como una herramienta fundamental para las y los integrantes del Congreso de las Juventudes, con el objetivo de guiarles en el proceso de creación, análisis y mejora de iniciativas legislativas que respondan a las demandas de la sociedad. Considerando que el poder transformador de las leyes reside no solo en su contenido, sino en la claridad, precisión y técnica con que son elaboradas.

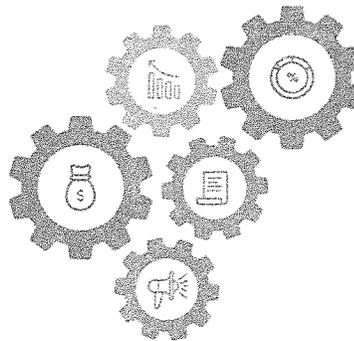
Aspiramos a que este documento no solo fortalezca las capacidades legislativas de sus usuarias y usuarios, sino que también impulse una cultura de diálogo, inclusión y rigor técnico en la construcción de un marco normativo que refleje los valores y aspiraciones de las juventudes.

De tal manera que este espacio denominado Congreso de las Juventudes es una oportunidad para aprender, debatir y proponer. Aquí descubriremos cómo se elaboran las leyes, cómo influyen en nuestra vida diaria y cómo podemos participar activamente para mejorar Oaxaca.

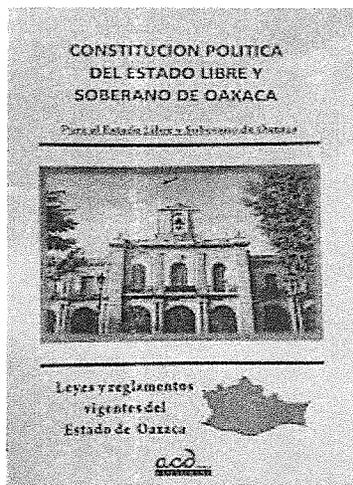
¡Bienvenidas y bienvenidos al Congreso de las Juventudes, un espacio de aprendizaje y construcción colectiva!

1 PROCESO LEGISLATIVO

El proceso legislativo es el conjunto de actos y procedimientos legislativos que se enlazan cronológicamente para la formación de leyes y sus reformas, ejecutados por sujetos y órganos.

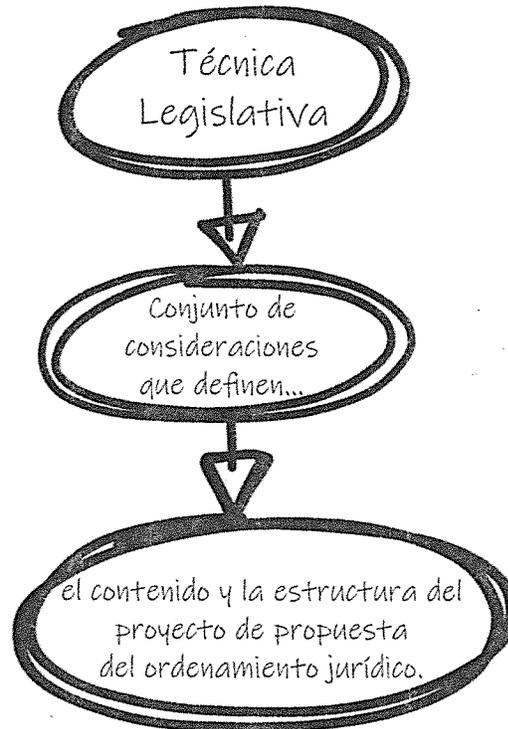


Se rige por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, el **Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** y por los acuerdos parlamentarios adoptados por la mayoría de los miembros.



De conformidad con el **artículo 104** último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el **procedimiento legislativo constituye la presentación de iniciativas y reformas de Ley, su discusión, aprobación, publicación y promulgación** que sean sometidas a discusión del Pleno.

Por lo tanto, la técnica legislativa es **la que se ocupa del conjunto de consideraciones, reglas, elementos y procedimientos que deben seguirse para definir el contenido y construir el proyecto de propuesta del ordenamiento jurídico.**



Entonces debe ser un proceso bien estructurado, **de lenguaje lógico, claro e inclusivo**, que permita su inserción armónica a la normativa vigente, respetando los principios de legalidad y constitucionalidad.

2 INICIATIVA

La iniciativa es una propuesta formal para crear, modificar, reformar, derogar o abrogar una ley. Es presentada ante el congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, por lo que debe **cumplir con ciertos requisitos que la misma ley establece.**



Lo confiere a quienes pueden presentar iniciativas, la ley presupone lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I.- A los Diputados;

II.- Al Gobernador del Estado;

III.- Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial;

IV.- A los órganos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia;

V.- A los Ayuntamientos;

VI.- A los ciudadanos del Estado;

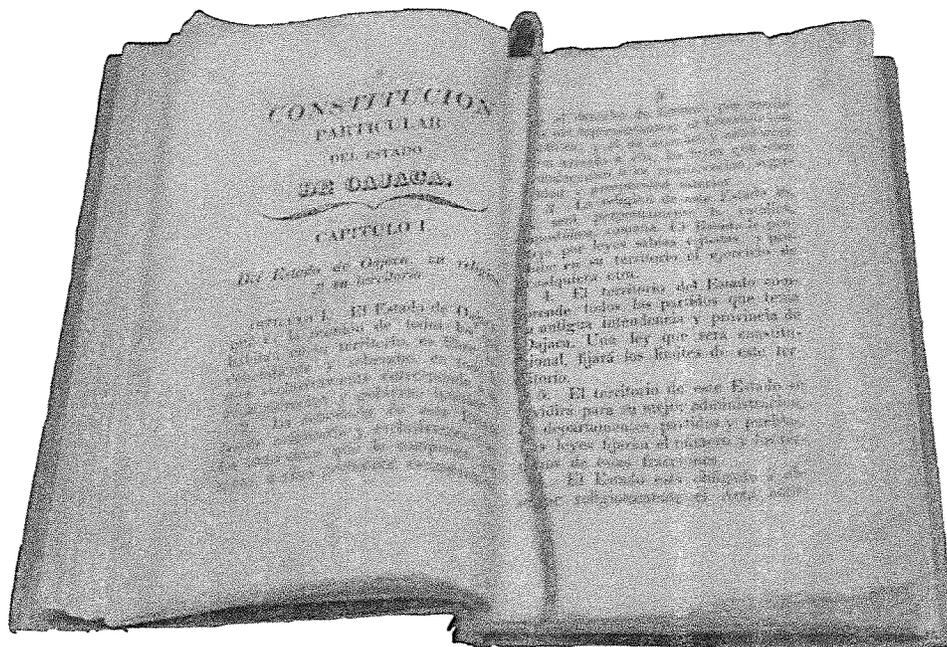
VII.- A los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

Es importante clarificar que con respecto a la modificación de la ley se establece la posibilidad de reformar, abrogar, derogar o adicionar.

Reformar: Debemos señalar que esta acción constituye la institución jurídica de volver a formar, rehacer fragmentos normativos con la intención de mejorar la norma existente.

Abrogación: es la acción que se define como anular, abolir o revocar una ley, decreto, en su totalidad.

Derogación: es la acción que considera la anulación parcial de una ley, decreto u acuerdo.



3 PROPOSICIONES

Las proposiciones o puntos de acuerdo son una herramienta legislativa mediante la cual las y los diputados juveniles presentan ante el Pleno del Congreso de las Juventudes, temas de interés colectivo o institucional.

Estos pueden abordar **problemáticas sociales, políticas o económicas** que impacten a sectores específicos de la población, así como asuntos vinculados a los poderes de la unión, entidades federativas, municipios o instituciones autónomas.

problemáticas sociales



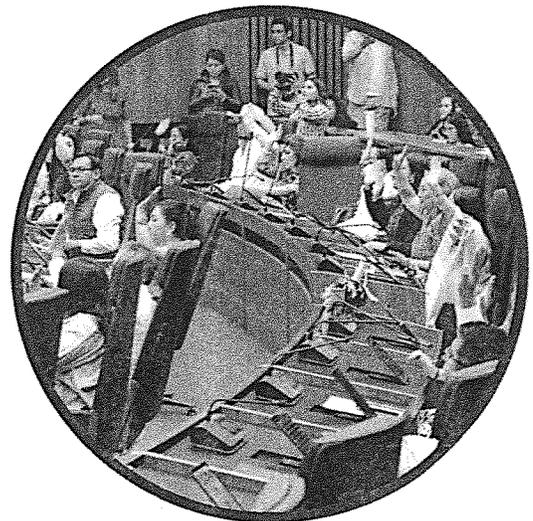
problemáticas políticas



problemáticas económicas



Su función principal es establecer una posición oficial de la Cámara, ya sea para exhortar acciones, reconocer situaciones o coordinar esfuerzos con otras autoridades. A diferencia de las leyes, **no tienen carácter vinculante**, pero reflejan la postura del órgano legislativo frente a demandas ciudadanas o coyunturas nacionales.



Conforme al **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** en lo relativo al:

ARTÍCULO 60. *El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:*

I. Acuerdos Parlamentarios...

II. Los Puntos de Acuerdo: *Es el instrumento parlamentario por medio del cual las y los Diputados ponen a consideración del Pleno situaciones de relevancia social, política, económica, cultural en el que se ve inmerso una comunidad o grupo particular o relacionado con los asuntos de los Poderes del Estado, con la Federación, los municipios y/o los Órganos Constitucionales Autónomos, y;*

III. Protocolarias...

En el caso del congreso de las juventudes, solo podrán presentar puntos de acuerdo por que deberán observar lo siguiente;

ARTÍCULO 61. *Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:*

I.- *Deberán presentarse a través de un escrito fundado, con una propuesta clara de resolutivo y firmada por el o los promoventes; En casos de contingencia sanitaria por indicaciones de protección civil, seguridad pública o alguna otra circunstancia que impidan ingresar a las instalaciones del Honorable Congreso del Estado, podrá presentarse el punto de acuerdo mediante las herramientas tecnológicas disponibles, como el correo electrónico.*

II.- *Las proposiciones presentadas por los diputados y las que se registren a nombre de grupo pasaran a comisión. Las y los diputados podrán exponer los fundamentos de los puntos de acuerdo presentados.*

Del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I.- Encabezado o título de la propuesta;**
- II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**
- III.- Argumentos que la sustenten;**
- IV.- Fundamento legal;**
- V.- Denominación del proyecto de ley o decreto;**
- VI.- Ordenamientos a modificar;**
- VII.- Texto normativo propuesto;**
- VIII. Artículos transitorios;**
- IX. Lugar y Fecha, y;**
- X. Nombre y rúbrica del iniciador**

Es preciso explicar, que de los anteriores preceptos, pueden ser abordados en el proyecto con títulos específicos o en su defecto en un apartado en común, el cual comúnmente es denominado por doctrinales como **“exposición de motivos”** donde se abordan elementos de la fracción I a la V, de lo descrito en el **artículo 59** del Reglamento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La **exposición de motivos es la parte preliminar de la ley**, donde se exponen las problemáticas que se pretenden, en atención a lo anterior citamos a **Miguel Acosta Romero** quien explica: **“por medio de la exposición de motivos se dan a conocer las razones que inspiraron al legislador para modificar, reformar, adicionar, derogar o crear una nueva ley, la determinación del alcance de la misma, su razón, su justificación, o bien, cuál puede ser en un momento determinado su sentido jurídico o político”**.



Son enunciados derivados de documentos normativos, **que no forman parte de la ley**, pero que contribuyen a la comprensión del proyecto para legitimarlo y fundamentarlo adecuadamente. Con esto se establecen los ámbitos de validez jurídica necesarios, para identificar el objeto del proyecto propuesto.

Por lo que es de observancia algunas consideraciones en la redacción de la norma:

Ambigüedad: que puede entenderse de varios modos, toda norma debe ser clara y precisa por lo que se dispone que no sea ambigua.

Vaguedad: permite los límites precisos en el campo de su aplicación.

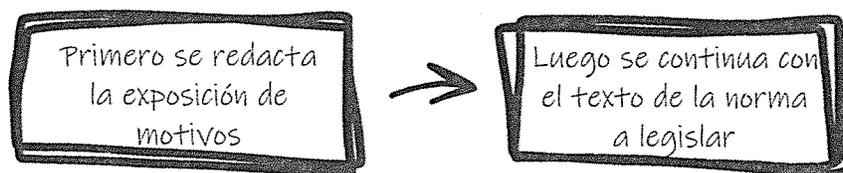
Estilo legislativo: permite la certeza en identificar el objeto de la norma.

Léxico jurídico: los vocablos en la redacción de la norma deben ser técnicos y jurídicos, pero así mismo de una gramática clara que permita la interpretación que el legislador desea imponer en el espíritu de la norma.

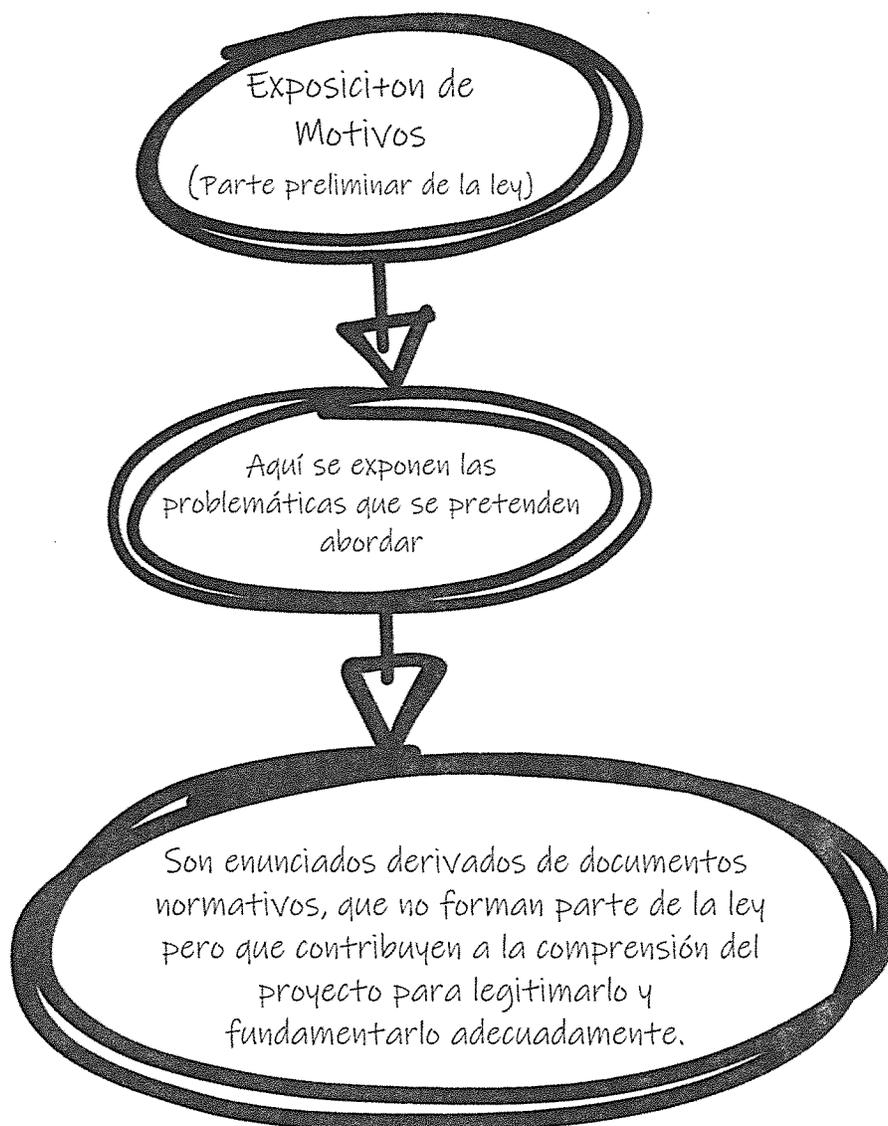
Claridad en redacción: las disposiciones redactadas deben ser claras, de tal forma que resulten de fácil identificación en por los sujetos que interpretaran la anterior.

Lógica normativa: en lo que se refiere a la norma, se sugiere que las frases utilizadas sean breves, simples pero concisas, utilizando las palabras indispensables, que permitan coherencia entre la problemática y la propuesta normativa, con esto se garantiza la exclusión de situaciones contradictorias.

Una vez que se ha redactado la exposición de motivos de la ley o decreto, se debe continuar con el texto de la norma que se pretende legislar. esto es, con las disposiciones que pretenden regular una determinada situación jurídica.

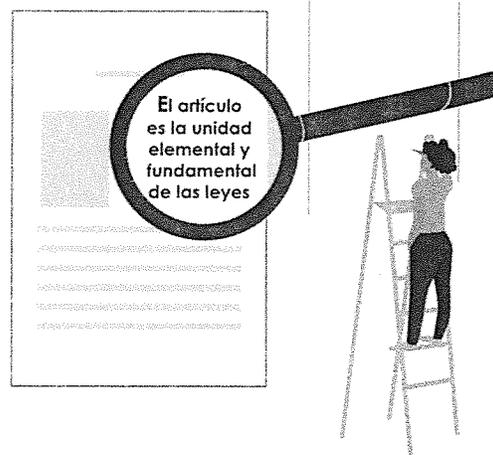


Título de la propuesta: El título se propone que sea en una versión corta, precisa y el cual debe contener la norma de que se trate, así mismo enunciar lo que se pretende realizar en la norma (abrogar, derogar, reformar, adicionar), en su caso incluir los numerales o artículos de la ley que se pretende impactar, por lo tanto, el título debe ser único para cada propuesta legislativa.



5 ARTÍCULOS

El artículo es la unidad elemental y fundamental de las leyes. Consiste en una disposición legal condensada, expresada en una o varias frases, que puede organizarse en uno o más párrafos, apartados, fracciones o incisos. Para facilitar su lectura y ubicación, **cada artículo debe contar con un número único.**

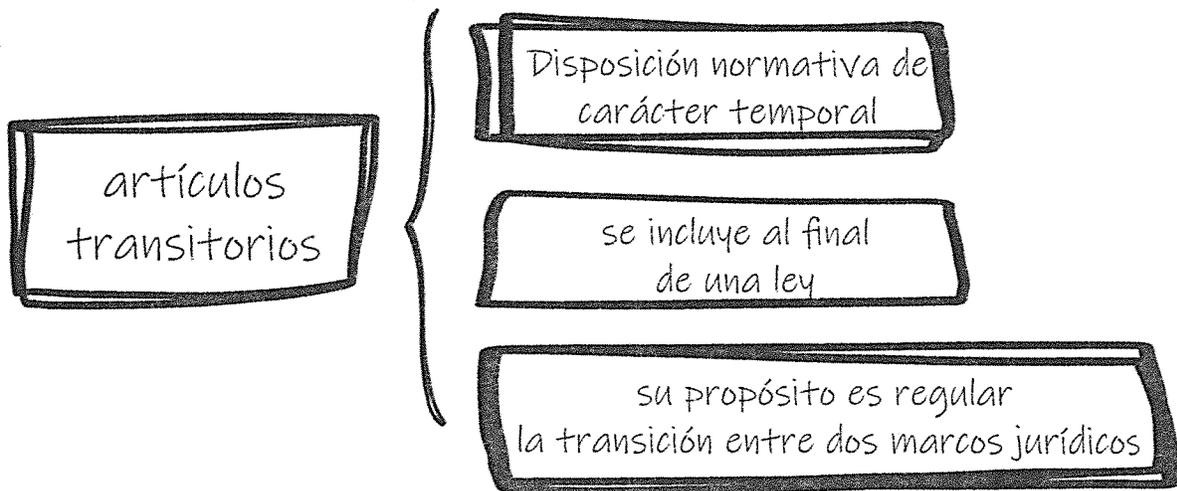


Los artículos permiten segmentar propuestas normativas demasiado extensas, dividiéndolas en partes más accesibles. **Desde el punto de vista de la técnica legislativa, se recomienda que un artículo no supere los cuatro párrafos.** Además, cada artículo puede o no guardar relación con los anteriores, ya que su función principal es regular un solo precepto o supuesto jurídico.



6 ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Los artículos transitorios son disposiciones normativas de carácter temporal incluidas al final de una ley, decreto o reforma, cuyo propósito es regular la transición entre el marco jurídico anterior y el nuevo. Establecen plazos, condiciones excepcionales, derogaciones, instrucciones para su aplicación y otros aspectos necesarios para garantizar una implementación ordenada y sin vacíos legales.



6 CONCLUSIONES

El presente manual representa un esfuerzo institucional para fortalecer la participación de las juventudes oaxaqueñas en la construcción de un marco normativo más justo, incluyente y acorde a los desafíos contemporáneos. A través del Congreso de las Juventudes, se brinda un espacio único de formación y diálogo, donde las nuevas generaciones pueden aportar ideas, proponer soluciones legislativas y ejercer su derecho a incidir en las políticas públicas que definirán el futuro de Oaxaca.

Este documento ha delineado los elementos esenciales del proceso legislativo, desde la presentación de iniciativas y proposiciones hasta la técnica de redacción de normas, con el fin de garantizar claridad, rigor jurídico y coherencia con el ordenamiento vigente. Se ha destacado la importancia de estructurar proyectos legislativos con precisión desde la exposición de motivos hasta los artículos transitorios, respetando principios como la legalidad, la constitucionalidad y la inclusión lingüística.

El poder transformador de las leyes reside en su capacidad de traducir las demandas sociales en herramientas efectivas de cambio. Por ello, este manual no solo es una guía técnica, sino también una invitación a las juventudes a asumir un rol activo en la democracia.

